

**CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA
APLICADORES DE PINTURA DIELECTRICA O ANTICONDUCTIVA
RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP N° 65/2023**

Entre el **Ente Regulador de los Servicios Públicos** de la Provincia de Córdoba, en adelante el **ERSeP**, representado en este acto por el Dr. **Mario Agenor BLANCO** en su carácter de Presidente del ERSeP, con domicilio en calle Emilio Olmos N° 513 de la ciudad de Córdoba, por una parte, y la **Universidad Nacional de Córdoba**, en adelante la **UNIVERSIDAD**, representada en este acto por el **Ing. Pablo Genaro Antonio Recabarren**, D.N.I. 11.195.971, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales en el marco de la Ord N° 18/08, con domicilio legal en la calle Av. Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina - Ciudad Universitaria- de esta ciudad de Córdoba, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación y Complementación a fin de encarar las tareas fijadas por la Resolución General ERSeP N° 65/2023.

PRIMERA: MARCO.

El presente se celebra en el marco de la Resolución General ERSeP N° 65/2023.

SEGUNDA: OBJETO.

El ERSeP y la UNIVERSIDAD acuerdan prestarse amplia colaboración en lo que hace a la Capacitación y Formación de los Aplicadores de Pintura Dieléctrica o Anticonductiva, a los efectos que previa capacitación y evaluación conforme a lo dispuesto por las resoluciones pertinentes del ERSeP y marco normativo asociado, puedan estos inscribirse en el "Registro de Aplicadores de Pintura Dieléctrica o Anticonductiva" creado a tales fines.

TERCERA: COMPROMISOS.

La UNIVERSIDAD se compromete a:

Capacitar y evaluar a las personas interesadas en ser Aplicadores de Pintura Dieléctrica o Anticonductiva, conforme a las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 65/2023, emitiendo a favor de los mismos el correspondiente Certificado de Aprobación.

El ERSeP se compromete a:

Incorporar al Registro de Aplicadores de Pintura Dieléctrica o Anticonductiva a todas aquellas personas que hayan aprobado la capacitación dictada por la UNIVERSIDAD, previa emisión por parte de la misma, de la respectiva Certificación de Aprobación.

CUARTA: COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES.

Las autoridades signatarias del presente, por sí o por medio de respectivos responsables que designen, planificarán, coordinarán y dirigirán las acciones que se decida implementar a fin de concretar la colaboración entre las partes.

QUINTA: DURACIÓN.

Sin perjuicio de los organismos que en un futuro pudieran reemplazar o asumir las funciones de todas o alguna de las partes del presente convenio, éste comenzará a regir desde la fecha de su firma y tendrá una duración de un (1) año, renovándose automáticamente por iguales plazos, salvo expresa decisión en contrario de alguna de las partes, notificada de modo fehaciente con una antelación mínima de dos (2) meses.

SEXTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN.

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

SÉPTIMA: DE LA SUPLETORIEDAD.

En todo aquello no previsto en el presente CONVENIO, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Código Civil.

En la Ciudad de Córdoba, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 25 (veinticinco) días del mes de julio del año 2023.